



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1300-2 014828

Bogotá D. C. 23 MAYO 2003

Doctor

JUAN CARLOS ALEGRÍA

Gerente

Cooperativa Transportadora de Timbío

Carrera 17 No. 7 – 12

POPAYÁN – CAUCA

Asunto: Cambio de vehículo

En atención a su oficio del pasado 8 de mayo, remitido a este Despacho vía fax, en el cual pregunta sobre las normas que permiten el cambio de bus abierto por bus cerrado, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 36 del Decreto 175 de 2001, señala :

“ARTÍCULO 36. - CAMBIO DE CLASE DE VEHÍCULO.- Cuando las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una empresa de transporte mixto, esta podrá solicitar a la autoridad competente el cambio o unificación transportadora bajo las siguientes premisas:

1. Cambio de bus o buseta abierta por bus o buseta cerrada, por camioneta doble cabina con platón o por campero, en equivalencia uno (1) a uno (1).
2. Cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologadas para el servicio mixto, en equivalencia uno (1) a uno (1).

Doctor Juan Carlos Alegría

2

3. Cambio de campero por microbús, en equivalencia dos (2) a uno (1)".

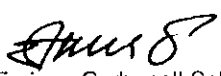
Como puede usted notar, no está contemplado el cambio del bus abierto por microbús en la lista taxativa del decreto reglamentario y por tanto no es posible dicho cambio.

Atentamente,

COPIA (ORIGINAL FIRMADO) OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó:


Enrique Carbonell Salas

Revisó:


Jaime Ramírez Bonilla

Fecha de elaboración:

16 de mayo de 2003

Fecha de impresión: 21 de mayo de 2003

Número de radicado que responde:

R. I. 3420

R. M. Fax sin

Archivo:

3420MixtosTimbío.doc